



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 005 - 2021
Fecha	28 y 29 de enero de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2020-00082
Tipo de audiencia	Sustitución medida de aseguramiento y suspensión de penas
Postulados	Ricardo Luis Rodríguez Polo (a. "Cheperito"). Causa: 11-001-60-00253-2013-84793
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez - Defensora de confianza-
Fiscalía	Dra. Jeanette Magaly Álvarez Bermúdez - Fiscal 46 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Grupo armado	Frente Mártires del Cesar de las A.U.C.
Ministerio Público	Dra. Nancy Jeanet Martínez Méndez -Procuradora 42 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Alberto Luis Padilla Díaz Dra. Alexandra Patricia Sandoval Donado Dra. Ana Isabel Torres De Larios
Representante de la ARN	No asistió.
Inicio	28 de enero de 2021 a las 2:15 p.m.
Finalización	29 de enero de 2021 a las 12:20 p.m.

28 de enero 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura

(Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital *LIFESIZE*.

Siendo las 2:15 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron la doctora JEANETTE MAGALY ÁLVAREZ BERMÚDEZ - Fiscal 46 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ - Defensora de confianza-, la doctora NANCY JEANET MARTÍNEZ MÉNDEZ - Procuradora 42 Judicial II Penal-, los doctores ANA ISABEL TORRES DE LARIOS, ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ y ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO - Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-; así como el postulado RICARDO LUIS RODRÍGUEZ POLO (Detenido en la Cárcel Modelo de Barranquilla). Además, el Técnico de Sistemas de la Sala, el Oficial Mayor y la Profesional Especializada adscritos al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma *LIFESIZE*.

A las 2:21 p.m. se presentan problemas con la conexión postulado, los cuales se superan inmediatamente.

Sustentación de la solicitud sustitución medida de aseguramiento

(T1//02:22 p.m.) La Defensora sustenta la solicitud de sustitución de las medidas de aseguramiento impuestas por esta Sala y que constan en las Actas 70 de 2014 y 175 de 2018.

(T1//03:03 p.m.) Por inquietud de la Magistratura, la Fiscal precisa que el alias del postulado es **Cheperito** y NO Chespirito.

(T1//03:04 p.m.) La Representante del Ente Acusador, ante el interrogante formulado por el Despacho, manifiesta que no tiene información sobre la medida de aseguramiento decretada en contra del procesado el 24 de marzo de 2020 por el delito de desplazamiento forzado, pero libró órdenes a Policía Judicial para dilucidar el estado de ese proceso. La Abogada del postulado, a su turno, indica que debe corresponder a un delito cometido durante y con ocasión del conflicto armado, pues se trata de un desplazamiento forzado.

Siendo las 3:07 p.m. se suspende la diligencia y se convoca a los sujetos procesales para el día **29 de enero de 2021 a las 10:00 a.m.**

29 de enero 2021: única sesión

Siendo las 10:17 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron la doctora JEANETTE MAGALY ÁLVAREZ BERMÚDEZ - Fiscal 46 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ - Defensora de confianza-, la doctora NANCY JEANET MARTÍNEZ MÉNDEZ - Procuradora 42 Judicial II Penal-, los doctores ANA ISABEL TORRES DE LARIOS, ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ y ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO - Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-; así como el postulado RICARDO LUIS RODRÍGUEZ POLO (Detenido en la Cárcel Modelo de Barranquilla). Además, el Técnico de Sistemas de la Sala,

el Oficial Mayor y la Profesional Especializada adscritos al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma *LIFESIZE*.

A las 10:18 a.m. se pierde momentáneamente la conexión con la Defensa.

Sustentación de la solicitud suspensión condicional de la ejecución de las penas

(T1//10:20 a.m.) La Defensa demanda la suspensión condicional de la ejecución de las penas que constan en las siguientes providencias:

No.	Fecha de la sentencia	Despacho	Radicado	Condenado	Identificación	Victimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Pena impuesta
1.	18 de agosto de 2004	Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar	2004-00008	Ricardo Luis Rodríguez Polo	19.767.940 de Mompós, (Bolívar)	Uriel de Jesús Bedoya	Homicidio simple	192 meses (16 años) y multa en el equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales.
2.	10 de febrero de 2005	Juzgado Primero Penal del Circuito de Valledupar	2004-00127	Ricardo Luis Rodríguez Polo	19.767.940 de Mompós, (Bolívar)	Ever Jonis Durán Murgas	Homicidio simple	192 meses (16 años) y multa en el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales.

Traslado a los sujetos procesales

(T1//10:53 a.m.) La Fiscalía no se opone a las pretensiones de la Defensa; asegura que están dadas las exigencias de los artículos 18 A y 18 B de la Ley 975 de 2005; sin embargo, deja constancia

que el postulado tiene varios procesos activos en etapa de indagación, y estará atenta a su evolución de cara a eventuales peticiones de revocatoria de beneficios y exclusión.

De otro lado, destaca que las conductas que se relacionan en las dos sentencias obedecieron a las políticas de control social y de recursos del Frente Mártires del Cesar.

(11:27 a.m.) Por inquietud de la Magistratura, la Representante del Ente Acusador, afirma que no tiene identificados a alias *Bandame* y *Macancam*, pero sí han sido mencionados por otros postulados.

Asegura que no ha sido posible recopilar información sobre tales ciudadanos pues los comandantes de las urbanas, principales concedores de los integrantes del Frente Mártires del Cesar, no están vinculados al proceso transicional, además, según el excomandante Adolfo Enrique Guevara Cantillo, los urbanos eran renovados continuamente. *(Precisó que el comandante conocido con el alias de 39 fue abatido por el Ejército Nacional y que el jefe paramilitar Adolfo Enrique Guevara Cantillo fue excluido de J. y P.)*

El doctor ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ (T1//11:30 a.m.), y la Procuradora (T1//11:33 a.m.) no se oponen a los pedimentos de la Defensa.

(11:40 a.m.) Finalmente, ante inquietud del Despacho, la Fiscal aclara que **(i)** el postulado únicamente militó en el Frente Mártires del Cesar; **(ii)** para la época de los hechos hizo parte de las urbanas de Valledupar, que eran encargados de actividades de

limpieza social; y **(iii)** era un hombre de confianza del comandante alias 39, al punto que este le encargaba la seguridad de sus familiares.

Lectura de la decisión
sustitución medida aseguramiento

(T1//11:42 a.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente** para proveer por la zona en la tuvo injerencia el postulado y porque no se ha dictado sentencia transicional en su contra, entra a resolver.

AUTO No. 028

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: SUSTITUIR al señor **RICARDO LUIS RODRÍGUEZ POLO** (a. “Cheperito”), identificado con cédula de ciudadanía No. 19.767.940 expedida en Mompox (Bolívar) y causa 11-001-60-00253-2013-84793, las medidas de aseguramiento decretadas por esta Sala que se relacionan a continuación, por

unas no privativas de la libertad, según lo regulado en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005:

1. 24 de noviembre de 2014 (Acta 70), radicado 08001-22-52-001-2014-84056.
2. 14 de noviembre de 2018 (Acta 176), radicado 08001-22-52-001-2016-80008.

SEGUNDO: LIBRAR, en consecuencia, boleta de libertad por los hechos incluidos en las Actas 70 de 2014 y 176 de 2018 exclusivamente. El postulado quedará detenido por cuenta de los procesos que vigila el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla y el caso que adelanta la Fiscalía 170 Especializada de Santa Marta bajo el radicado 91239.

TERCERO: ADVERTIR que las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad quedarán representadas, según el artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015 (*antes artículo 39 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013*), en las siguientes obligaciones:

1. *Presentarse trimestralmente ante este Tribunal de manera virtual.*
2. *Vincularse y cumplir con el proceso de reintegración liderado por la ARN.*
3. *Informar de cualquier cambio de residencia.*

4. *No salir del país sin previa autorización del funcionario judicial competente.*

5. *Observar buena conducta.*

6. *No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas.*

7. *No tener o portar armas de fuego de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares.*

8. *No residir o acudir a los municipios en los que delinquiró.*

9. *No aproximarse a las víctimas y/o a los integrantes de sus grupos familiares.*

10. *Someterse a un sistema de vigilancia electrónica.*

CUARTO: INSTAR a la Fiscalía 46 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional para que haga un seguimiento a los procesos que se adelantan contra el postulado, por aparentes hechos ocurridos con posterioridad a la desmovilización en los que aún no ha sido imputado.

QUINTO: ENTERAR de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Policía Nacional, a Migración Colombia y a la Agencia Nacional para la Reincorporación.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

Lectura de la decisión
suspensión condicional de la
ejecución de las penas

(T1//12:03 p.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente** para proveer, entra a resolver.

AUTO No. 031

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEPTUAR de manera **favorable** para la suspensión condicional de la ejecución de las penas de prisión que se impusieron al postulado **RICARDO LUIS RODRÍGUEZ POLO** (a. “Cheperito”), identificado con cédula de ciudadanía No. 19.767.940 expedida en Mompox (Bolívar) y causa 11-001-60-00253-2013-84793, y que constan en las siguientes sentencias:

No.	Fecha de la sentencia	Despacho	Radicado	Condenado	Identificación	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Pena impuesta
1.	18 de agosto de 2004	Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar	2004-00008	Ricardo Luis Rodríguez Polo	19.767.940 de Mompós, (Bolívar)	Uriel de Jesús Bedoya	Homicidio simple	192 meses (16 años) y multa en el equivalente a 50 salarios mínimos



								mensuales legales.
2.	10 de febrero de 2005	Juzgado Primero Penal del Circuito de Valledupar	2004-00127	Ricardo Luis Rodríguez Polo	19.767.940 de Mompós, (Bolívar)	Ever Jonis Durán Murgas	Homicidio simple	192 meses (16 años) y multa en el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales.

SEGUNDO: REMITIR copia del acta y del registro donde consta esta decisión al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

Siendo las 12:20 p.m. se levanta la sesión.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN¹

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Profesional Especializada Grado 33

¹ La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aeb61da066836cfe1bdb49106c0593ee3073d251f9cdf2e488ffc34f86c09e

Documento generado en 02/02/2021 10:27:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>